

Auto de sustanciación No. 0481

190014189004202100703



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, OCHO (8) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por ANDRES PALACIO ROBLEDO, por medio de apoderado judicial y en contra de EDWIN ARNULFO ZUÑIGA MORIONES, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 22

Hoy, 09 febrero 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29,25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Email: J06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayan, Cauca.

Asunto: Respuesta al oficio No.2671 del 25 de octubre de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210070300

DEMANDANTE: ANDRÉS PALACIO ROBLEDO

CC. 1097033920

DEMANDADO(A): EDWIN ARNULFO ZUÑIGA MORIONES

C.C. 4613099

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-067865-DIPON del 22/11/2021, allegado a esta Dependencia el 23/11/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 23/11/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20,00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Salario(Total)+Primas(Jun,Nav) en un (22%), conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO FAMILIA POPAYAN - CAUCA dentro del Proceso Nro. 20120040500, comunicado mediante oficio Nro. 15 del 15/01/2013, a favor de XIMENA ALEJANDRA ASTAIZA JURADO.

Orden de embargo y retención de: Salario(Total) (.5%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO FAMILIA POPAYAN - CAUCA dentro del Proceso Nro. 20210031100, comunicado mediante oficio Nro. 1240 del 15/10/2021, a favor de ANGELA MARIA HERRERA RODRIGUEZ.

Orden de embargo y retención de: Salario(Total) por valor de \$1.086,820,00 conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO FAMILIA POPAYAN - CAUCA dentro del Proceso Nro. 20210031100, comunicado mediante oficio Nro. 1240 del 15/10/2021, a favor de ANGELA MARIA HERRERA RODRIGUEZ.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA dentro del Proceso Nro. 20160027300, comunicado mediante oficio Nro. 2744 del 07/09/2016, a favor de JUAN PABLO MOSQUERA PATIÑO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SIBATE dentro del Proceso Nro. 20160033600, comunicado mediante oficio Nro. 181 del 16/02/2017, a favor de MARIA DEL CARMEN GAMBOA. \_

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán OMAR MEDINA FRANCO  
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: PI, Eder Fenley Barreto Benavides  
Revisado por:  
Fecha de Elaboración: 05/01/2022  
Ubicación: Centros documentales 2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 515 9512 - 515 9026  
ditah\_grupo-em5@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

IDS - OF - 0001  
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 2 de 2



INPEC

Aprobación: 30-08-2021